

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Víctor, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 6 Abril 1890.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Málaga la cátedra de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Marzo de 1890.—El Director general interino, C. de San Bernardo.

Número 1.837.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE OBRA PÍA

Constituido el Tribunal de concurso para juzgar los libretos de ópera y oratorio presentados, en la forma anunciada en la «Gaceta» de 26 de

Enero último, y según consta en las actas de las dos sesiones celebradas por el mismo, que obran en este Centro, dicho Tribunal ha propuesto que se declare desierto el concurso por no reunir ninguna de las obras presentadas, los méritos literarios suficientes, y abrir otro nuevo modificando algunas condiciones, aumentando el número de premios y su importancia, con lo cual es de esperar se obtendrá resultado más satisfactorio.

En consecuencia, se declara desierto el concurso anunciado en la «Gaceta» de 11 de Abril de 1889. Los autores de las obras presentadas, podrán pasar á recogerlas, previa devolución del recibo que se les facilitó en este Ministerio, en el plazo de nueve meses á contar desde la fecha, transcurrido el cual, aquéllos habrán perdido su derecho á reclamarlas, y ante el Tribunal que se nombre para el nuevo concurso que se abre, se procederá á quemar así las obras como los sobres cerrados que no hayan sido recogidos. Persistiendo este Centro en su propósito de facilitar á los pensionados por la música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, el medio de cumplir las disposiciones reglamentarias que se refieren al envío de trabajos musicales en épocas determinadas, atendiendo á las indicaciones hechas por el referido Tribunal, y procurando armonizarlas con los intereses de aquella Academia, se abre un nuevo concurso con objeto de premiar la mejor letra para oratorio, en castellano ó en latín, y los tres mejores libretos para ópera escritos en el idioma patrio que se presenten al certamen y que merezcan tal distinción á juicio del Jurado calificador que al efecto se nombre, bajo las condiciones siguientes:

Artículo 1.º Los poetas que dediquen su inspiración á escribir la letra para el oratorio, deberán tener en cuenta el espíritu místico de que han de estar impregnadas esta clase de composiciones, consultando los modelos de este género sacro creado por San Felipe Neri y Francisco Soto, y que ha dado justo renombre á Inglaterra y Alemania. Esta composición podrá estar escrita en castellano ó en latín.

Art. 2.º El autor de la letra que resulte premiada, recibirá la cantidad de 1.000 pesetas, salvo su derecho de pro-

piedad, con la limitación que más abajo se consigna.

Art. 3.º Queda á elección de los libretistas, el asunto del poema lírico para ópera, que podrá constar de tres ó más actos, ajustándose á las exigencias del gusto moderno y creando situaciones dramáticas bien definidas, que á la vez que mantengan el interés del público, presten ancho campo al compositor para darlas más relieve y embellecerlas con las combinaciones del arte musical sin atenerse á escuela determinada.

Art. 4.º Para los libretos de ópera habrá tres recompensas: un primer premio de 3.000 pesetas; otro segundo de 1.500 y un accesit de 500 pesetas, quedando á salvo el derecho de propiedad de los autores que sean agraciados, con la limitación que á continuación se expresa.

Art. 5.º Los autores de las composiciones premiadas, tanto para oratorio como para ópera, se comprometerán á tenerlas á disposición de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, durante un plazo de seis años, transcurrido el cual, sin que los pensionados las hayan aceptado para ponerlas en música, podrán retirar sus trabajos, cesando el compromiso contraído.

Art. 6.º Podrán, sin embargo, permanecer por tiempo indefinido en la Academia, si los autores así lo estimasen conveniente.

Art. 7.º Los poetas que deseen tomar parte en este concurso, deberán remitir sus trabajos, así sean libretos de oratorio como de ópera, en el plazo de nueve meses; debiéndose entregar los trabajos, en la portería mayor del Ministerio, donde se les facilitará el correspondiente recibo.

Art. 8.º El plazo para la presentación de las composiciones, deberá contarse desde el día en que se publique este programa de concurso en la «Gaceta de Madrid».

Art. 9.º Las composiciones se presentarán sin firma ni nombre del autor, llevando en su lugar un lema, que se reproducirá en el sobre de un pliego cerrado y sellado que contendrá el nombre y residencia del autor, y además los primeros versos de la composición, por si se presentasen dos lemas iguales.

Art. 10.º El Jurado calificador dará

la oportuna publicidad al fallo que dicte.

Art. 11. Se devolverán los originales de las composiciones presentadas y no premiadas, previa presentación del recibo.

Palacio 23 de Marzo de 1890.—El Subsecretario, José Fernández Jiménez.

Quinta sección.

Número 1.840.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 31 de Marzo anterior, se ha servido adjudicar las siguientes fincas procedentes de Bienes Nacionales.

Procedencia.	Número del inventario.	Rematante.	Pesetas. Cts.
Estado.	796	D. Jesualdo Golf.	60 »
Idem.	797	» José Cánovas Rodríguez.	752 »
Idem.	795	» Restituto Molina.	4 »
Idem.	137	» Juan Guillón.	4110 »
Idem.	892	» José Lorenzo y Clemente.	1500 »
Idem.	910	» Juan de Dios Santovyal.	720 »
Idem.	506 parte 2.º	» Enrique Miñán Plaza.	195 »
Idem.	506 Id. 1.º	» El mismo.	105 »
Idem.	795	» Benito Closa.	1625 »

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 5 de Abril de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Leopoldo Bonilla.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACIÓN de los industriales del pueblo de La Unión, que han sido declaradas sus cuotas como partidas fallidas, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1888-89; los cuales, con expresión de nombres, industrias, fecha de la insolvencia y demás pormenores, son los siguientes:

Número de orden.	Nombres.	Industrias.	Domicilios.	Fecha de la insolvencia.		Causas que la motivan.	
				Pesetas.	Cénts.		
1	Jerónimo García García.	Vendedor de drogas	Murcia.	137	97	19 Junio 1889.	Insolvente.
5	Andrés Gómez Villalba.	Calé.	Pino.	103	47	Idem.	Idem.
6	Francisco Calín Aranda.	Idem.	Tetuán.	103	47	Idem.	Idem.
7	José Guerrero Aulí.	Idem.	Soledad	103	48	Idem.	Idem.
8	José Herrero López.	Idem.	Murcia.	103	47	Idem.	Idem.
16	Dionisio García.	Vendedor de tejidos.	Mayor.	103	47	Idem.	Idem.
17	Bartolomé Martínez Morales.	Idem vinos y aguardientes.	Idem.	82	17	Idem.	Idem.
18	Juan Martínez Conesa.	Idem.	Idem.	82	17	Idem.	Idem.
19	José Calín Aranda.	Idem.	Bilén.	82	17	Idem.	Idem.
21	Antonio Conesa Conesa.	Tienda comestible.	Mayor.	60	86	Idem.	Idem.
25	Antonio Zapata Alcaraz.	Idem.	Idem.	60	87	Idem.	Idem.
35	Mariano Albaladejo Briones.	Idem.	Mercado.	60	87	Idem.	Idem.
38	Juan Conesa Carrasco.	Vendedor vinos y licores.	San Telmo.	39	57	Idem.	Idem.
41	Juan Blaya Conesa.	Idem.	Mayor.	39	56	Idem.	Idem.
42	Juan Lozano.	Idem.	Idem.	29	57	Idem.	Idem.
44	Antonio González Bernal.	Idem.	Real.	39	57	Idem.	Idem.
45	José Robles Robles.	Idem.	Idem.	39	57	Idem.	Idem.
46	Enrique Meroño Meroño.	Idem.	Idem.	29	57	Idem.	Idem.
48	José Huertas.	Idem.	Victoria.	39	57	Idem.	Idem.
49	Francisco Fuentes Martínez.	Idem.	Campo Santo viejo.	39	57	Idem.	Idem.
51	Manuel Francés Bohadilla.	Idem.	Quevedo.	39	57	Idem.	Idem.
52	Mateo Peña.	Idem.	Irún.	39	57	Idem.	Idem.
54	Gaspar Salas Gómez.	Idem.	Murcia.	39	57	Idem.	Idem.
56	Antonio Solano Conesa.	Idem.	Idem.	39	57	Idem.	Idem.
57	Emilio González Pérez.	Sombrerero.	Mayor.	39	57	Idem.	Idem.
62	Domingo Martínez Ros.	Vendedor de cuchillos y navajas.	Idem.	26	04	Idem.	Idem.
65	José López Lozano.	Tienda de gorras.	Idem.	26	04	Idem.	Idem.
67	Andrés Campoy Bautista.	Idem.	Idem.	26	04	Idem.	Idem.
69	Pedro y Ginés Marín.	Puesto de yeso.	Descargador.	26	04	Idem.	Idem.
73	Miguel Barrios Tornel.	Especulador de calzado.	Mayor.	26	04	Idem.	Idem.
74	José Fructuoso Nieto.	Idem.	Idem.	26	04	Idem.	Idem.
77	Pablo Avilés.	Tienda de abacería.	Idem.	26	04	Idem.	Idem.
80	Aniceto Martínez Montero.	Idem.	Arco.	26	04	Idem.	Idem.
81	Francisco Solana Sáez.	Idem.	Huertas.	26	04	Idem.	Idem.
85	Pascual Conesa Vidal	Idem.	Consuelo.	26	04	Idem.	Idem.
87	Eugenio Rosique Conesa.	Idem.	Sevilla.	26	04	Idem.	Idem.
89	Julián Romero Martínez.	Idem.	Rambla.	26	04	Idem.	Idem.
90	Antonio Albaladejo.	Idem.	Educación.	26	04	Idem.	Idem.
92	Francisco Gómez Martínez.	Idem.	Descargador.	26	04	Idem.	Idem.
96	Juan Francisco Martínez.	Idem.	Murcia.	26	04	Idem.	Idem.
104	José Pérez Francés.	Idem.	Sánchez.	26	04	Idem.	Idem.
109	Ramón Sánchez Más.	Tienda loza entrefina.	Mayor.	26	04	Idem.	Idem.
116	José Chico Ortega.	Vendedor de relojes.	Idem.	26	04	Idem.	Idem.
117	Francisco Ayala Soler.	Idem muebles de pino.	Paraiso.	14	54	Idem.	Idem.
119	Salvador Fructuoso Alburquerque.	Tienda de aceite y vinagre	Junco.	14	54	Idem.	Idem.
120	Nicolás Ruiz Blanca.	Idem.	Mayor.	14	54	Idem.	Idem.
121	Serafín Jara Luque.	Idem.	Idem.	14	54	Idem.	Idem.
123	Javier Lumera Alegre.	Idem.	Pino.	14	54	Idem.	Idem.
127	Francisco Pagán y Sánchez.	Idem.	Plaza Vi-ja.	14	54	Idem.	Idem.
128	José Díaz Romero.	Idem.	Plaza Centro.	14	54	Idem.	Idem.
129	Martín Castillo Pérez.	Idem.	Idem.	14	54	Idem.	Idem.
132	Manuel Ros y Ros.	Idem.	Sevilla.	14	54	Idem.	Idem.
134	Antonio Saura Ayala.	Idem.	Reiguero.	14	54	Idem.	Idem.
136	Encarnación Ortíz Gambín.	Idem.	Irún.	14	54	Idem.	Idem.
142	Manuel Manrubia.	Idem.	Peligro.	14	54	Idem.	Idem.
146	José Ros Martínez.	Idem.	Murcia.	14	54	Idem.	Idem.
147	Manuel López Madrid.	Idem.	Perín.	14	54	Idem.	Idem.
164	José Inglés García.	Tablajero.	Mayor.	14	54	Idem.	Idem.
165	Pedro Martínez García.	Idem.	Idem.	14	54	Idem.	Idem.
169	José Solano Albaladejo.	Idem.	Murcia.	14	54	Idem.	Idem.
179	Joaquín Esteban González.	Bodegón.	Plaza Nueva.	14	54	Idem.	Idem.
184	Patricio Viudez García.	Idem.	San Telmo.	14	54	Idem.	Idem.
188	Manuel Crespo Amorós.	Idem.	Morenos.	14	54	Idem.	Idem.
196	Pedro Castillo Saura.	Idem.	San Telmo.	14	54	Idem.	Idem.
199	José Ramón Tolmos.	Idem.	Numancia.	14	54	Idem.	Idem.
201	Matías Carrasco Mercader.	Tienda de camisolines.	Mayor.	14	54	Idem.	Idem.
202	José María Marín.	Idem de esteras.	Idem.	14	54	Idem.	Idem.

Número 1.841.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA
DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Debiendo sacarse á licitación el día 21 del mes de Abril próximo á las doce de su mañana en el cuartel que ocupa el 6.º tercio de Infantería de Marina en Cartagena, ante la Junta económica del mismo, la construcción de las prendas de masita que necesite dicha fuerza durante dos años, las cuales se expresan por lotes con sus precios máximos y el modelo de proposición; se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la subasta, puedan ver los tipos y enterarse del pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en el almacén del expresado tercio, todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Pls. Cts.

Primer lote.

Camisetas de bayeta (blusas).	12 50
Pantalón de paño con franja.	16 50
Gorro casquete.	4 50
Fundas blancas para id., par.	0 50
Ancas de metal para id., una	0 35

Segundo lote.

Camisas.	3 25
Calzoncillos.	2 50
Paños (locena).	6 »
Guañes blancos, par.	0 70
Item de abrigo, par.	0 80
Cuellos.	0 20
Toallas.	0 93
Bolsa de aseo.	2 75
Morral.	4 75
Libreta.	0 65
Platos dobles de hierro galvanizados.	1 50
Pantalón de faena.	5 25
Biusa de idem.	5 50

Tercer lote.

Borcegués.	8 25
------------	------

Los proposiciones han de ser precisamente por escrito y en pliego cerrado, debiendo entregarse como garantía, mil doscientas cincuenta pesetas para el primer lote, mil para el segundo y setecientas cincuenta para el tercero.

Cartagena 29 de Marzo de 1890.—El Capitán comisionado, José Buitrago.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... provincia de..... provisto de la correspondiente cédula de vecindad número..... y acompañado de las..... pesetas que se asignan como depósito, se comprometo llevar á efecto la construcción por dos años de las prendas de masita, pertenecientes al lote compuesto de... prendas para el 6.º tercio de Infantería de Marina, sirviendo de tipo las que existen en el almacén del mismo, con estricta sujeción á las condiciones contenidas en este pliego y al precio de..... pesetas tal prenda, tal otra, etc. (Detallando por separado todas las que comprende cada lote).

Sexta sección.

Número 1.838.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Edicto.

Don Agustín Martínez Martínez, Agente ejecutivo de la zona 9.º

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha he acordado proceder

á la venta de los bienes inmuebles embargados al deudor don José García Caballero, por contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al segundo trimestre del año económico actual y tercero de la moratoria de 1834 á 85; en su virtud, tendrá lugar el segundo remate en el local de la Casa Ayuntamiento el día 14 del actual y hora de las diez de la mañana, admitiéndose posturas las que cubran los dos tercios de la tasación de la finca embargada, que es la siguiente:

Una casa que es de su propiedad, situada en este pueblo, de planta baja, compuesta de varias habitaciones; que linda por la derecha entrando, solares del Ayuntamiento; izquierda, don Antonio Hernández Carrillo; espalda, camino de La Unión, y por el frente, plaza de la Constitución. Dicha finca está capitalizada en la cantidad de ochocientas pesetas.

Bajo cuyo tipo sale á subasta para cubrir su descubierto por principal, recargos y costas, previniendo á los rematantes que se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del remate.

Y se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrarse el remate tiene derecho el deudor de librar la finca que sale á subasta satisfaciendo el principal, los recargos, las costas y demás gastos, sin que después de verificado el remate pueda evitar la adjudicación al comprador como se halla prevenido en el artículo 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la instrucción vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores con citación del interesado.

Pacheco 1.º de Abril de 1890.—El Agente ejecutivo, Agustín Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Villar.

Número 1.832.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

El Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca,

Hace saber: Que por providencia fecha veintiséis de Marzo último, se sacan á pública subasta por segunda vez, mediante no haber resultado postores en la primera, las porciones de fincas siguientes, embargadas á la testamentaria del deudor al Pósito de este término Pedro Torrecilla Fernández.

Tres quintas partes de una casa, calle de Atienza, número 11, de esta población, se compone toda de tres pisos distribuidos en cinco habitaciones en el primero, dos en el segundo, una en el tercero y una cuadra en sótano; ocupa una superficie de ochenta y un metros y es medianera por la derecha entrando, la número 13 de Gregorio Córdoba; izquierda, la número 10 de la testamentaria de Basilio Martínez Cánovas, y espalda, callejón denominado de Nuestro Padre Jesús; valor de esta parte de finca, mil noventa y seis pesetas sesenta y dos céntimos.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 de los corrientes de once á doce de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que la expresada testamentaria puede cobrar la parte de casa embargada, pagando el débito principal, réditos devengados, costas y gastos del procedimiento ejecutivo, antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable, y siendo posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes del valor líquido fijado anteriormente.

2.º Que la testamentaria citada, no ha presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento los títulos de dominio de dicha participación por ignorar su paradero, pero que se halla inscrita á nombre de Pedro Torrecilla Fernández en el Registro de la propiedad de este partido.

Y 3.º Que el que resulte rematante, se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del precio del remate, siendo de su exclusivo cargo los gastos ocasionados por la inserción del presente edicto y la del anterior en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Dado en Caravaca á 1.º de Abril de 1890.—Manuel Martínez Carrasco.

Número 1.833.

El Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca,

Hace saber: Que por providencia fecha 26 del actual, dictada en expediente ejecutivo que se sigue contra Pedro García Guerrero, deudor al Establecimiento del Pósito de este término, sobre cobro de un préstamo, réditos, costas y gastos ocasionados, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes hipotecados por don Manuel Sánchez de Robles y D. Marcos López Guerrero, fiadores y principales pagadores del referido deudor, los cuales han sido embargados y á continuación se describen:

Finca embargada

á D. Manuel Sanchez de Robles.

Una casa número 7, en la calle de Canalica, de esta población, edificada en una superficie de ciento tres metros, distribuidos en seis habitaciones en piso bajo, cinco en principal, dos en segundo y un terrado, y en sótano una cuadra; es medianera por su derecha, la número 5 de Víctor Guerrero Fernández Cappel, con quien linda también por su espalda, y por la izquierda, la número 10 de José Martínez Sánchez, número 11 de José Antonio López Gallego y la número 12 de Tomás Martínez García; se halla en regular estado de conservación y vale trece mil cuatrocientas sesenta pesetas en venta, y setenta y cinco en renta anual.

Finca embargada

á D. Marcos López Guerrero.

La mitad de una cochera en la calle Larga, sin número de orden; ocupa toda ella una superficie de doscientos setenta y cinco metros, distribuidos en tres dependencias, incluso corral cubierto en su piso bajo y

una bóveda en sótano; es medianera por su derecha, la calle de su situación; izquierda, el matadero público, y espalda, casa número 26 de don Juan Hervás y Nougaron; valor de esta parte de finca, setecientas cincuenta y seis peseta en venta, y treinta y siete pesetas cincuenta céntimos en renta.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 de Abril próximo de once á doce de su mañana, advirtiéndose á los licitadores:

1.º Que los expresados deudor y sus fiadores y principales pagadores, pueden librar las fincas embargadas pagando el débito principal, réditos, dietas del comisionado, costas y gastos del procedimiento, antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable, siendo postura admisible, la que cubra las dos terceras partes del valor total asignado á las dos fincas mencionadas.

2.º Que los ejecutados no han presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento los títulos de dominio de los enunciados inmuebles, pero que se hallan éstos inscritos en el Registro de la propiedad de ese partido, por el orden relacionado, á nombre la casa de D. Manuel Sánchez de Robles, y la mitad de la cochera, de D. Marcos López Guerrero.

Y 3.º Que el que resulte rematante, se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del precio del remate; siendo de su cargo, los gastos ocasionados por la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Dado en Caravaca á 28 de Marzo de 1890.—Manuel Martínez Carrasco.—El Comisionado, Gabriel Dorado.

Séptima sección.

Número 1.825.

DIRECCIÓN GENERAL

de los

REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD
Y DEL NOTARIADO

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cieza, de 2.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 2.625 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1837, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 29 de Marzo de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FORTUNA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 Á 1889.

Periodo de ampliación.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	136 05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1652 63
Cargo.	1788 68
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1244 24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	544 44

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.	880 32	880 32	1760 64
2 Montes.			
3 Impuestos.	3260 81	83 33	3344 14
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	1782 27		1782 27
8 Ampliación.			
9 Resultas.	4839 66	480 13	5319 79
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	46368 26	208 85	46577 11
11 Reintegros.			
12 Valores fuera de presupuesto.			
Cargo.	57131 32	1652 63	58783 95
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	12869 75	72 21	12941 96
2 Policía de seguridad.	18 50		18 50
3 Policía urbana y rural.	2457 26		2457 26
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.	283 90		283 90
6 Obras públicas.	391 75		391 75
7 Corrección pública.	1222 92		1222 92
8 Montes.	1080 »		1080 »
9 Cargas.	30887 54	916 56	31804 10
10 Obras de nueva construcción.	1120 59		1120 59
11 Imprevistos.	899 97		899 97
12 Ampliación.			
13 Resultas.	5763 09	255 47	6018 56
14 Valores fuera de presupuesto.			
Data.	56995 27	1244 24	58239 51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fortuna á 3 de Enero de 1890.—El Depositario, Francisco Bernal de los Ríos.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Fortuna á 3 de Enero de 1890.—El Contador, Pedro Montoya.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Esteve.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FORTUNA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 Á 1890.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1889 á 1890, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1001 81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	14915 18
Cargo.	15916 99
Data por pagos verificados en igual trimestre.	13338 44
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2578 55

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.		440 16	440 16
2 Montes.			
3 Impuestos.	473 79	960 89	1434 68
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.	2989 59	1652 63	4642 22
9 Resultas.	986 30		986 30
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	6402 96	11861 50	18264 46
11 Reintegros.			
12 Valores fuera de presupuesto.			
Cargo.	10852 64	14915 18	25767 82
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1963 60	2898 28	4861 80
2 Policía de seguridad.	4 »		4 »
3 Policía urbana y rural.	247 50	597 36	844 86
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.	1 »	119 50	120 50
6 Obras públicas.	49 10	11 50	60 60
7 Corrección pública.		345 66	345 66
8 Montes.	180 »	180 »	360 »
9 Cargas.	3537 29	7871 55	11408 84
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	28 50	70 35	98 85
12 Ampliación.	3839 84	1244 24	5084 08
13 Resultas.			
14 Valores fuera de presupuestos.			
Data.	9850 83	13338 44	23189 27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fortuna á 3 de Enero de 1890.—El Depositario, Francisco Bernal de los Ríos.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Fortuna á 3 de Enero de 1890.—El Contador, Pedro Montoya.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Esteve.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

	Plas.	Cts.
OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos.	20	>
VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo.	11	>
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca.	13	>
ULEA, por la subasta de degüello de reses.	8	>

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Dionisio, ob.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en la iglesia de San Juan.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

DEMOCRATICA MINA DOLORES.

Sita en Cabo de Palo, cabezo del Descargador, diputación de San Ginés, término de Cartagena.

Hace saber á los señores que á continuación se expresan, que habiendo transcurrido con exceso el plazo que les fué señalado al ser requeridos sin pagar sus atrasos, lo verifiquen en el improrrogable término de ocho días, á contar desde la inserción del presente; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se les caducarán sus acciones sin opción á reclamación alguna, en conformidad con la escritura de Sociedad y títulos de la misma.

	Plas.
D. Paulino Pérez, dos acciones, debe 13 repartos.	34
» Manuel Baldés, seis id., 2 id.	30
» Tomás Asensio, dos id., 6 id.	22
» Félix Martínez, una id., 3 id.	7
» Lorenzo Martínez, cuatro id., 5 id.	40

Villa de La Unión á 5 de Abril de 1890.—El Presidente de la Sociedad, Felipe Garre.

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—«El baile de la Condesa» y «Los incasables».

A las 8 y media.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.